

# Nodrizas frente a la justicia: la negociación de sus prácticas y saberes (Ciudad de México, 1830-1850).

Francisco Javier Beltrán Abarca  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Contacto: fjavierbeltranabarca@gmail.com

---

Fecha de recepción: 15/02/2022

Fecha de aceptación: 04/05/2022

## RESUMEN

El presente artículo aborda experiencias en torno a la lactancia asalariada en la ciudad de México. Mediante el análisis de fuentes judiciales, se explican algunas prácticas, nociones y saberes que contribuían a delinear las condiciones de los convenios laborales entre nodrizas y empleadores. Se propone que la judicialización de un asunto que solía darse en ámbitos domésticos revela la necesidad que existía en el entorno urbano de establecer pautas y acuerdos sobre la crianza infantil y las responsabilidades de las amas de leche. Para ello se evocaron diferentes elementos que podían ser concordantes entre sí, pero también divergentes y origen de discusiones, algunos de los cuales eran prácticas consuetudinarias, saberes empíricos y conocimientos médicos.

**Palabras clave:** lactancia, leche materna, juicios verbales, saberes empíricos, trabajo de cuidados.

## ABSTRACT

This article addresses experiences around paid breastfeeding in Mexico City. Through the analysis of judicial sources, it is proposed to explain some of the practices, notions and knowledge that contributed to delineate the conditions of labor agreements between nurses and employers. It is proposed that the judicialization of an issue that used to be realized in a domestic space reveals the need that existed in the Mexican capital to establish guidelines and agreements on child rearing and responsibilities for nursing mothers. For this, different elements were evoked that could be consistent with each other, but also divergent and origin of discussion, some of which were customary practices, empirical knowledge and medical knowledge.

**Keywords:** paid lactation, breast milk, verbal judgments, empirical knowledge, care work.

## INTRODUCCIÓN

El gremio médico de la ciudad de México tuvo una participación creciente durante la primera mitad del siglo XX en el diseño y práctica de distintas políticas de salud en torno a la lactancia materna. Su intervención se volcó a generar un conjunto de ideas y concepciones sobre la mejor manera de lactar a la población infantil. Empezó una divulgación de saberes científicos para desterrar otros saberes empíricos, de larga data, que la población no perteneciente a los circuitos de la ciencia profesionalizada reproducía en prácticas adjetivadas como erróneas, susceptibles de poner en peligro a los niños.

Ese afán médico tuvo distintas derivaciones. Por un lado, se desarrollaron análisis sobre las propiedades nutritivas de las leches materna, de origen animal y “artificiales”, lo que dio lugar a discusiones sobre cuál era la más apropiada para lograr una infancia sana.<sup>1</sup> Por otro lado, los expertos en higiene y salubridad impulsaron una inspección pública de las mujeres dedicadas a la lactancia asalariada. El propósito fue ejercer mayor control sobre las nodrizas, al considerarse que ejercían su labor sin escrupulosidad, pues por descuido, ignorancia o no procurar su propio bienestar corporal, era frecuente que los niños bajo su cuidado fallecieran antes de cumplir los dos años, lo que a nivel social incrementaba la mortalidad infantil. Razón fue esa para que se comenzara a fomentar el uso de fórmulas lácteas en detrimento del trabajo de cuidados que brindaban las amas de leche.<sup>2</sup>

Durante buena parte del siglo XIX, y hasta antes de aquellas campañas de salud pública, no existió en la ciudad de México una política institucional orientada a la inspección médica sistemática de las mujeres que tomaban la decisión de emplearse como nodrizas o *chichiguas*. Sin embargo, eso no equivale a una inexistencia de saberes en torno a la lactancia que circulaban fuera de los espacios de la ciencia profesionalizada. De hecho, en gran medida su sustento había sido formulado y nutrido progresivamente al correr de los tres siglos del mundo virreinal. Rastrear la reproducción y adaptación a contextos

---

<sup>1</sup> Lilia Isabel López Ferman. “La leche de vaca en la dieta infantil de la Ciudad de México, 1920.” En María de Lourdes Herrera Feria (coord.), *Estudios sociales sobre la infancia en México*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2007, 199-219; Celia Mercedes Alanís Rufino. “Entre la leche materna y las leches artificiales. Discursos sobre alimentación infantil en la Ciudad de México de México, 1890-1959”. *Saberes. Revista de Historia de las Ciencias y las Humanidades* 4, no. 10 (julio-diciembre de 2021): 53-77.

<sup>2</sup> Ana María Carrillo. “La alimentación ‘racional’ de los infantes: maternidad ‘científica’, control de las nodrizas y lactancia artificial”, en Julia Tuñón (comp.), *Enjaular los cuerpos: normatividad decimonónicas y feminidad en México*, México: El Colegio de México, 2008, 255-271.

particulares de ese conocimiento es una tarea pendiente en la historiografía, de por sí muy breve todavía sobre el tema de la lactancia a sueldo.<sup>3</sup>

El propósito de este artículo es indagar en las prácticas, saberes y concepciones que definían las relaciones laborales entabladas entre amas de leche y empleadores, también llamados amos. Se propone que la judicialización de esos asuntos muestra que en un entorno urbano y preindustrial había una necesidad latente de establecer pautas y arreglos sobre las responsabilidades que asumían esas mujeres, así como las expectativas que se tenían de ellas al encargarse de la crianza infantil.

Esa necesidad surgía en el seno de una sociedad en la que, ante la inexistencia de alternativas “artificiales” a la leche materna, como lo serían las fórmulas lácteas, el amamantamiento era una práctica cotidiana y normalizada, por la que idealmente debían pasar todas las madres. Alimentar al pecho era concebido como signo de un orden natural a propósito de la procreación y de la procuración de las vidas que apenas se iniciaban. Pero, por fuerza o por voluntad, era frecuente que la lactancia se delegara a una segunda mujer, en razón de que a mediados del siglo XIX la leche de origen animal no era vista como una opción deseable para conformar la dieta de los niños, salvo en situaciones excepcionales.<sup>4</sup> Ese relevo adquiriría mayor dinamismo en las ciudades, incluida la capital mexicana, donde la concentración de población incrementaba la demanda de nodrizas, al existir un mercado de trabajo en torno a su actividad. En consecuencia, las interacciones entre ellas y sus empleadores se complejizaban por la exigencia permanente de delimitar las condiciones idóneas para llevar a buen término la lactancia. Estas, sin embargo, siempre eran movibles, dado que estaban asentadas en usos y costumbres adaptados a situaciones particulares, más que en regulaciones orientadas a uniformar los patrones para su realización, emitidas por instancias de gobierno o expertos en medicina. Eran las personas implicadas en esas interacciones quienes en buena medida tenían en sus manos la oportunidad de negociar dichas condiciones, y en los juzgados encontraron un espacio propicio para hacerlo.

La lactancia asalariada era una actividad temporal que dependía de una fase biológica posterior al parto. Entrañaba un valor económico y social de primer orden al contribuir a la reproducción humana. Investigar sus

<sup>3</sup> Luis Ernesto Hernández Morales. “Criar hijos ajenos: las nodrizas en México durante los siglos XVIII y XIX.” *Revista BiCentenario*, no. 14 (2011): 14-21; Francisco Javier Beltrán Abarca. “Cuerpo y moralidad: la lactancia asalariada en los discursos letrados de la ciudad de México (primera mitad del siglo XIX).” *Saberes. Revista de Historia de las Ciencias y las Humanidades* 4, no. 10 (julio-diciembre de 2021): 9-31. Un tratamiento más bien tangencial, en Fabiola Bailón Vásquez. *Mujeres en el servicio doméstico y en la prostitución: sobrevivencia, control y vida cotidiana en la Oaxaca porfiriana*. México, El Colegio de México, 2014: 63, 76 y 156.

<sup>4</sup> Todavía a inicios del siglo XX se seguía discutiendo en los círculos médicos la pertinencia de sustituir la leche materna por la de origen animal. López Ferman, “La leche de vaca”, 200-204.

modalidades, ritmos y la manera en que se integró a los núcleos domésticos es un reto, en parte, por la cortedad de los testimonios directos. Estudios abordan el tema a partir de la documentación serial de la administración de casas de niños expósitos y cunas, y han logrado valiosos análisis con perspectivas panorámicas del mercado de trabajo, por mencionar un ejemplo.<sup>5</sup> Empero, ese tipo de fuentes no suele registrar las “voces” individuales de las nodrizas que permitan construir un entendimiento sobre sus propias experiencias. Como alternativa, las siguientes líneas se basan en el análisis de fuentes judiciales, bajo el supuesto de que resguardan referencias —si bien fragmentadas e incompletas— a las historias de vida de las mujeres, que resultan valiosas al dar cuenta de una práctica que pocas veces trascendía los espacios domésticos, sobre los que no siempre quedaron registros escritos.

Así entonces, inicio exponiendo algunas consideraciones sobre el origen y alcance de las fuentes consultadas. Después examino una serie de razones y experiencias que llevaban a los individuos a ventilar asuntos ligados a la lactancia a sueldo en los juzgados del ramo civil; en particular, durante las primeras décadas del sistema judicial de la ciudad de México. Posteriormente analizo un caso criminal que brinda la oportunidad de conocer visiones confrontadas entre discurso médico y discurso jurídico, en las que concurrían saberes y prácticas que determinaban lo que debía ser el correcto desempeño del trabajo de las amas de leche.

## LOS PAPELES JUDICIALES

De arraigada tradición en la monarquía hispánica, la justicia asentada en los ayuntamientos trascendió a la crisis del gobierno colonial y, recompuesta, encontró un lugar en el orden liberal. Encabezada por los alcaldes ordinarios,<sup>6</sup> esa figura devino en la de alcaldes constitucionales, quienes detentaban competencias de gobierno, seguridad y justicia. Al igual que en otras localidades americanas y peninsulares, en la ciudad de México se establecieron los llamados juzgados constitucionales, responsables de celebrar juicios verbales por demandas civiles inferiores a 100 pesos y por delitos “leves”, como riñas, conflictos domésticos e injurias.<sup>7</sup> En el marco de esos cambios originados de los

---

<sup>5</sup> Sobre el caso español, Carmen Sarasúa. *Criados, nodrizas y amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*. Madrid: Siglo XXI, 1994; Adela Tarifa Fernández. *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: los niños expósitos de Úbeda (1665-1778)*. Granada: Universidad de Granada / Ayuntamiento de Úbeda, 1994.

<sup>6</sup> Guillermo F. Margadant. “Los funcionarios municipales indianos hasta las reformas gaditanas.” En *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano 2*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, 700-706.

<sup>7</sup> Cap. 2, art. 9; cap. 3, art. 5. *Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia*. Pamplona: Imprenta de José Domingo, 1813; Juan María Wenceslao Barquera. *Directorio*

principios liberales que modelaron la legislación gaditana, se configuró un sistema judicial jerarquizado y articulado en tres instancias. En la base se encontraban los juzgados municipales, y en el escaño superior inmediato los juzgados de letras, responsables de la primera instancia para la justicia ordinaria civil y criminal; unos y otros órganos trascendieron, con pocas variaciones, al México independiente.

Los procedimientos llevados en los ayuntamientos eran primordialmente orales, con formalidades abreviadas y sin la intervención de abogados, salvo en contadas ocasiones. Por el contrario, en los juzgados de letras predominaron los juicios escritos, lo que posibilitaba que los asuntos que no fenecían en esa instancia pasaran a una segunda o tercera para su revisión, conformadas por el Tribunal Superior de Justicia o la Suprema Corte de Justicia.<sup>8</sup> Por sus características y alcance, los juicios verbales eran una variante de “justicia popular”. Por medio de ellos se dirimía una pluralidad de asuntos que involucraban —mayoritaria, pero no exclusivamente— inquietudes e intereses de personas de origen popular, entendidas como aquellas que vivían de su mano de obra y conformaban el mundo del trabajo.<sup>9</sup> Además de pleitos por pesos y desavenencias familiares, eran útiles para dirimir conflictos de orden laboral, algunos de los cuales estaban asociados a la práctica de la lactancia por pago. Los registros escritos de esos actos judiciales son parte de la documentación útil para adentrarnos en los dichos y acciones de las nodrizas, lo que requiere de algunas precisiones de método para determinar el abordaje analítico emprendido.

Atendiendo a que el objetivo primordial de los juicios verbales era conciliar de forma expedita, con pocos trámites y formalidades, la resolución de los pleitos se daba a menudo en el mismo día en que eran celebrados, ya porque los disputantes lograran entablar acuerdos o por decisión de los alcaldes. Para dar fe de su realización, lo ocurrido se registraba en actas. Un rasgo a destacar es que estas eran necesariamente concisas, acorde a la naturaleza de cada controversia, pues se trataba de evitar que la escrituración se desdoblara

---

*político de alcaldes constitucionales para el ejercicio de las conciliaciones, juicios verbales y otras funciones de su instituto.* México: Imprenta de Juan Bautista de Arizpe, 1820, 1-23; “Ley de arreglo provisional de la administración de justicia en los Tribunales y Juzgados del fuero común (1837)”, en Manuel Dublán y José María Lozano (comps.), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República* 3, México: imprenta del Comercio, 1876, 402-404.

<sup>8</sup> Sobre el diseño del sistema judicial, Graciela Flores Flores. *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición: la construcción de un nuevo orden judicial (Ciudad de México, 1824-1871)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, 5-51, 64-69, 137-139, 175-182.

<sup>9</sup> Clara E. Lida. “¿Qué son las clases populares? Los modelos europeos frente al caso español en el siglo XIX.” *Historia Social*, no. 27 (1997): 3-21; Gabriel Di Meglio. *Historia de las clases populares en la Argentina, desde 1516 hasta 1880*. Buenos Aires: Sudamericana, 2012, 9-11.

hasta convertirse en un expediente voluminoso. Así es que entre lo dicho por quienes asistían a las audiencias y lo que hoy día podemos saber de ellas, está la mediación de alcaldes y escribanos, quienes decidían cómo consignar el flujo de la oralidad en el discurso escrito. Ello implicó dejar fuera del papel una serie de expresiones vocales y gestuales, detonadas por el intercambio entre los pleiteantes al exponer sus diferencias, en aras de articular un corto relato de los juicios, recurriendo además a un lenguaje jurídico, alejado de los modismos y digresiones naturales del habla. Si bien ese rasgo de las actas empobreció la oralidad hecha letra —limitada en cualquier testimonio judicial—, aquellas no dejaron de aludir a las razones y circunstancias que empujaron a las personas a los juzgados. La capacidad de generar condiciones para un avenimiento recaía enteramente en el contacto entre demandado y demandante, pues solo en contadas ocasiones se presentaron pruebas escritas. La distancia emotiva que separaba a uno de otro podía ser breve o profunda, según la actitud mostrada en las audiencias y lo enredado de las controversias, pero era un factor de relevancia en la formulación de acuerdos.<sup>10</sup>

Para la confección del presente texto recurrí a la información que resguardan las actas de juicios verbales. He procedido a partir de una selección de casos relacionados con el ejercicio de la lactancia asalariada albergados en algunos volúmenes que componen la colección.<sup>11</sup> En vez de un análisis cuantitativo, lo que he pretendido es rastrear una serie de vivencias por las que pasaron las mujeres que vendieron su fuerza de trabajo para el cuidado infantil. En ese sentido, los casos retomados no han sido leídos bajo la idea de que son representativos de una realidad más extensa. Me parece que para asumir ese enfoque tendríamos que entrecruzar el análisis de los papeles judiciales con el emanado de otros géneros de fuentes, a fin de recrear con mayor hondura, desde diferentes ángulos y espacios, las experiencias de ser nodriza, tarea que los historiadores aún están por emprender. Los alcances de este escrito son más acotados. Sin el afán de recoger exhaustivamente la totalidad de los juicios verbales que sobre el tema resguardan los archivos históricos, los aquí consultados permiten enterarnos de un abanico de circunstancias detonantes de conflictos, los que en su momento no pudieron ser resueltos en la esfera doméstica y terminaron en una instancia pública de intermediación.

---

<sup>10</sup> Raúl Dorra. *Entre la voz y la letra*. Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla / Plaza y Valdés, 1997, 14-16, 19-20 y 24-25.

<sup>11</sup> Esta colección documental está integrada por un aproximado de 250 libros con juicios verbales, resguardada en el Archivo Histórico de la Ciudad de México, y comprende los años de 1813-1814 y 1822-1853. Debido al tamaño del fondo, la búsqueda para rastrear historias de nodrizas se ha limitado a algunos libros, seleccionados de manera aleatoria. La exploración de esos volúmenes tiende a ser lenta, puesto que las actas carecen de un índice o título descriptivo. Cabe agregar que, desde una visión panorámica, los pleitos comprendidos en los juicios abarcan una gran variedad de asuntos, que van desde deudas y negocios comerciales, hasta desavenencias de índole doméstica o vecinal y demandas por injurias de palabra.

Considero que cada acta de juicio posee valor testimonial porque evoca la historia particular de una mujer, y, al mismo tiempo, tiene pistas para comprender la dimensión colectiva detrás de los motivos para judicializar la lactancia.

Asumo que establecer socialmente qué se entendía por justo es producto de una historia de presupuestos, consensos, disputas y negociaciones sostenidos entre diferentes individuos o colectividades, cuya configuración no recaía solo en el monopolio del poder político, jurídico o judicial.<sup>12</sup> Este enfoque permite plantear que amas de leche, amos y otros agentes judiciales participaron activamente en la reproducción de prácticas y adaptación de saberes empíricos a situaciones particulares. Por momentos estos coincidían con los postulados de la medicina profesionalizada y en otros eran divergentes, lo que originaba concepciones disímiles sobre el amamantamiento.

### **LAS EXPERIENCIAS DE LACTAR POR UN SALARIO**

En 1831 se presentaron en un juzgado constitucional Juan Ignacio Sánchez y Juan Pozo Ávila; este último expresó tener un pequeño hijo de cuatro meses que deseaba dar en adopción al primero, pues la madre del pequeño había fallecido. Manifestó que quería “endosárselo para siempre porque no tenía parientes a quien dejárselo”. Sánchez estaba gustoso de recibirlo “para así mandarlo criar y educar a su tiempo”. Su acercamiento al juzgado municipal fue para formalizar el convenio frente a las autoridades públicas “para que no después de poner su conato y gastos necesarios para el caso, se lo quisiera quitar después de hecho y derecho”. Ávila respondió que para darle toda seguridad “renunciaba su derecho paternal y cuantas leyes le quieran favorecer siempre que intente él quitarlo”.<sup>13</sup>

Lo que estos dos hombres hicieron probablemente no fue un hecho excepcional para los habitantes de la ciudad de México. Aunado a su función política, el Ayuntamiento mantuvo una extendida presencia social, devenida de sus funciones de gobierno. Los juzgados que encabezaba no solo sirvieron para finiquitar ásperas controversias, también se utilizaron por los justiciables como foros para legitimar acuerdos previos o validar el cumplimiento de obligaciones, faceta pensada para contribuir a garantizar la paz pública entre los vecinos de los barrios. Aunque no se menciona de modo explícito en el acta, las circunstancias que rodearon este caso proyectaban por anticipado la necesidad de recurrir a una chichigua. Estas eran experiencias individuales que hacían de la lactancia asalariada un requerimiento circunstancial, apartado

---

<sup>12</sup> Arlette Farge. *La vida frágil: violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1994, 5-11.

<sup>13</sup> Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCM), Juicios verbales y conciliatorios, vol. 2864, ff. 49v-50f, 19 de agosto de 1831.

de los señalamientos que la denostaban al estimarla de práctica indigna. Durante la primera mitad del siglo XIX fueron divulgados en la prensa periódica de la capital mexicana discursos que descalificaban a las mujeres que, por salud o simple convicción, decidían no amamantar a sus hijos. El origen de ese rechazo era la idea de que la lactancia era una obligación natural y social de toda madre; no asumirla la convertía en una persona frívola y egoísta. Las mujeres que tomaban su relevo a cambio de un salario no recibían mejor opinión de parte de los autores de esos discursos — todos hombres, por cierto —, que las llamaban “mercenarias” e “interesadas”, que no hacían más que abandonar a sus propios hijos para alimentar a otros a cambio de unos pocos pesos.<sup>14</sup>

Los registros judiciales ofrecen una perspectiva distinta. En los juicios orales en los que se ventilaron asuntos relacionados con la lactancia a sueldo, ni pleiteantes ni alcaldes constitucionales la reprobaron necesariamente por anticipado. En los juicios revisados no advertí cuestionamientos sobre la relevancia y valor social de esa labor, tampoco agravios contra las chichiguas. Lo que se ha conservado de sus declaraciones apunta a que la asumían como una práctica habitual en los entornos sociohistóricos que habitaban. No se traslucen expresiones encaminadas a desaprobando la actividad de esas mujeres o a persuadirlas para que dejaran de desempeñarla. La médula de las desavenencias y conflictos que motivaban las demandas civiles tenía que ver más bien con desajustes en el intercambio entre nodrizas y amos. En 1835, Ana María Márquez demandó a Mariano Salas el pago de 22 pesos por haber lactado a su hijo durante algunos meses. Si bien el demandado dijo estar pasando por “circunstancias muy angustiosas” que le impedían tener una solvencia holgada, se comprometió a saldar el adeudo con abonos de cuatro pesos mensuales. No obstante, dos meses más tarde comunicó al juzgado que había perdido su trabajo, con lo que seguramente interrumpió la emisión de los pagos pendientes.<sup>15</sup> La razón que motivó este pleito se replicó en otros,<sup>16</sup> y no era menor desde el punto de vista de quienes iniciaban las demandas. El acto de lactar a niños que no eran los propios se llevaba a cabo bajo circunstancias que podían variar entre una mujer y otra. Sobre la base de lazos de amistad y solidaridad urdidos en los núcleos domésticos y espacios vecinales de la ciudad, no es descartable que algunas mujeres se ofrecieran a amamantar de forma altruista, sin la expectativa de una ganancia pecuniaria, a los bebés de quienes estaban impedidas por una producción insuficiente de leche o de limitada calidad. En contraste, otras mujeres se enrolaban en esa actividad con la clara intención de recibir un salario, asumiendo las repercusiones que ello traía a sus cuerpos, al

<sup>14</sup> Beltrán Abarca, “Cuerpo y moralidad”, 16-7 y 19. Esta percepción negativa de las amas de leche fue una constante en México durante todo el siglo XIX y las primeras décadas del XX. Carrillo, “La alimentación ‘racional’ de los infantes”, 246-258.

<sup>15</sup> AHCM, Juicios verbales y conciliaciones, vol. 4365, f. 24v, 23 de julio de 1835.

<sup>16</sup> AHCM, Juicios verbales y conciliaciones, vol. 4433, f. 19v, 5 agosto de 1847; vol. 4512, f. 83f, 4 de octubre de 1845.

lactar a dos bebés a la vez —cuando sus propios hijos no habían fallecido—, a veces sin una alimentación adecuada para esa doble labor. Era de esperarse que buscaran el cabal cumplimiento de los derechos y responsabilidades contraídos al inicio de esa relación laboral.

Las mujeres que entablaron demandas tenían la mira de recuperar la justa retribución por su trabajo, pero las audiencias servían además para modificar los términos de los acuerdos laborales iniciales, y en ciertas ocasiones se encausaban al intercambio de expectativas y pautas de comportamiento. En 1831, el ama de leche Guadalupe Cardoso demandó a Lucas Soto el pago de aproximadamente 50 pesos correspondientes a ocho meses de su trabajo, más 5 ½ reales de ración semanal. Soto reconoció que dicho valor del salario había sido acordado al momento de contratar su servicio, pero “había variado después por el parecer de los médicos”, quedando en tres pesos mensuales. La demandante rechazó el reajuste. Al final la resolución del juez fue conforme al monto inicial.<sup>17</sup> Era excepcional la presentación de contratos escritos como pruebas: la mayoría de las veces se hacían de palabra, revestidos de fuerza moral y reconocimiento colectivo para su cumplimiento. En igual sentido, los caminos que se tomaban para trabar resoluciones no pasaban, o muy raramente, por el terreno de las leyes escritas. La costumbre, que había tenido un lugar central en el sistema casuístico de la justicia durante la monarquía hispánica,<sup>18</sup> continuaba siendo fuente importante de normativas.

En el caso antes reseñado, un dato digno de atención es la utilización de un dictamen médico para reconsiderar el valor del trabajo de una chichigua. Aun cuando no fue adjuntado al expediente del juicio ningún certificado realizado por un galeno, su sola alusión pretendió justificar la reducción salarial, con el respaldo de la ciencia. De modo que se dio a entender que el cuerpo de la nodriza o la calidad de su leche carecía de las características esperadas por el amo en cuestión. Pero esa estrategia judicial no tuvo éxito. El alcalde concluyó que era injusta tal reconfiguración, en virtud de que desconocía, de manera unilateral, lo que acordaron ambas partes al comienzo de la relación laboral, sin importar demasiado que en aquel momento no se hubiese efectuado examen médico alguno. El empleador aceptó ocuparla guiado probablemente por una valoración experimental del cuerpo de la mujer, por tanto, debía hacerse cargo de esa decisión. Bajo estas circunstancias, el saber científico no siempre se sobreponía al saber empírico.

No todas las audiencias desembocaban en confrontación. Otro uso que se les dio fue para sellar convenios, previniendo el surgimiento de futuros desacuerdos. Mariano Guardiola, capitán de caballería, y su esposa María Apolonia Jara se disponían a viajar rumbo a la ciudad de San Luis Potosí.

<sup>17</sup> HCM, Juicios verbales y conciliaciones, vol. 2876, f. 3v, 9 de enero de 1832.

<sup>18</sup> Víctor Tau Anzoátegui. “La costumbre jurídica en la América española (siglos XVI-XVIII)”, en *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América hispana hasta la emancipación*, Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001, 48-49.

Acudieron al juzgado constitucional para dar fe de la relación laboral que entablaron con Susana Gómez, chichigua que los acompañaría para la crianza de su hija. Durante las declaraciones salió a la luz que estaba casada, pero su esposo la había abandonado y se desconocía su paradero. Contaba con el “consentimiento y licencia” de sus padres para emprender el viaje, con la condición de que los amos asumieran “la obligación de trasportarla de su cuenta y ponerla aquí a costa de ellos”, con un salario mensual de 10 pesos. Al haber conformidad entre ambas partes, el alcalde dio por válido ese trato.<sup>19</sup>

El documento judicial anterior está cruzado por silencios que impiden saber más sobre la vida de esa nodriza. Incluso así, es altamente probable que fuera muy joven, de ahí la necesidad del aval parental. De ser cierto, el hecho no debió de extrañar a los comparecientes porque era habitual que mujeres se incorporaran a ese mercado de trabajo apenas tras su primer parto. Dicha circunstancia era bien apreciada por quienes contrataban su servicio, por concebirse que a una temprana edad la leche materna es más abundante y de mejor calidad.<sup>20</sup> El acta del juicio no menciona si partiría con su hijo en brazos o si este había fallecido, dato que no se puede soslayar por dos razones. Primera, de ello dependían los efectos que en su cuerpo y en el del bebé tendría una lactancia compartida, práctica indeseada, pues se entendía que dar de mamar a dos bocas las alimentaba solo de manera incompleta.<sup>21</sup> Y segunda, a los empleadores les resultaba más fácil convencer a las chichiguas para que migraran si sus hijos habían perecido, y más aún cuando sus parejas se habían desentendido de sus obligaciones paternas.

Además de una relación laboral o de subordinación, la lactancia asalariada podía ser un intercambio susceptible de potencializar emociones y lazos duraderos. Así sucedió entre la chichigua Blasa Cordero y la joven Isidra, a quien había criado y mantenido a su lado durante varios años, hasta que su madre Petra Lara y su tía Remigia se la quitaron por medio de una orden judicial. Blasa se querelló contra ambas porque a Isidra le daban “muy mala vida, porque la golpean y azotan cruelmente”. Presentes en la audiencia, las hermanas aceptaron que la castigaban para aleccionar “el mal genio que la muchacha tiene, no quiere trabajar, es muy respondona y desobediente desaplicada a los menesteres mujeriles”. Después de esa confluencia de declaraciones testificó Isidra, y consintió en que la castigaban por ser floja y “retobona”. El alcalde constitucional amonestó a la madre para que le diera un tratamiento prudente, “corrigiéndola suavemente”. Resolvió, además, que aun cuando la joven continuara al lado de su madre, la que había sido su

<sup>19</sup> AHCM, Juicios verbales y conciliaciones, vol. 2763, f. 61v, 3 de diciembre de 1822.

<sup>20</sup> Algunas nodrizas comenzaban a trabajar como tales antes de cumplir 18 años. Un indicio de ello puede verse en los anuncios que publicaron algunas mujeres en la prensa, ofreciendo sus servicios. *Diario de México*, Ciudad de México, 8 de octubre de 1810, 400; 11 de octubre de 1815, 4.

<sup>21</sup> Archivo General de la Nación, Indiferente virreinal, caja 4830, exp. 44, s. f.

nodriza podría visitarla siempre que quisiera.<sup>22</sup> Lo valioso de este testimonio reside en la historia que se entrevé sobre lo que podía suceder después del destete. Lo deseable es que llegado ese momento los infantes regresaran a la custodia de sus padres o tutores, pero siempre cabía la posibilidad de que las cosas tomaran otro rumbo. Un señalamiento recurrente en los discursos letrados era que las nodrizas se movían solo por un beneficio económico, negándoles por anticipado que pudiera suscitarse en ellas algún sentimiento, si se quiere temporal, germinado por el trabajo de cuidados y la cercanía cotidiana con los pequeños.<sup>23</sup> Mujeres hubo que los conservaban a su lado, integrándolos amigablemente a sus entornos parentales, al punto de que el recuerdo de la lactancia pervivía en el tiempo, y de ser necesario se rememoraba para reforzar vínculos emocionales.

Las diversas experiencias apreciadas son fragmentos de historias más amplias en espacio y tiempo. Es seguro que la mayoría de las experiencias en torno a la lactancia asalariada no trascendieron el terreno extrajudicial, en el que se desplegaban con mayor viveza. La conservación de esos registros permite enterarnos del modo en que se recomponían o adaptaban a nuevas circunstancias, una vez que las partes implicadas aireaban sus diferencias, posturas o disposición para conciliarse. No es dable conocer qué sucedió con cada historia, concluidos los juicios verbales. Sin ignorar esa limitación, la escritura de los procedimientos judiciales apunta a que, aun cuando las resoluciones no fueran consideradas del todo justas por los comparecientes, no hubo reclamos para oponerse a cumplir con lo acordado. En ese sentido, y hasta donde permiten los silencios, parece ser que los juicios tendían a cumplir su objetivo institucional de disolver desavenencias a través de un intercambio oral para evitar que los casos pasaran a la primera instancia, lo que abría la posibilidad de que se intrincaran entre más dichos y papeleo. Ya fuera porque las demandas por impago de salarios eran de poco valor —al menos desde el punto de vista de jueces y legisladores, no así para las demandantes—, o ya porque lo que se buscaba era destrabar discordias lo más pronto posible, las nodrizas y otros individuos se mostraron dispuestos a no llevarlas más allá, encontrando un avenimiento. Desconocemos si acataron los arreglos a los que llegaron y cómo estos modificaron sus intercambios futuros. En contadas ocasiones puede seguirse el rastro de las historias, y cuando eso es viable, se revelan aristas de otros factores que trazaban los linderos de las expectativas y responsabilidad en torno al trabajo de las chichiguas.

<sup>22</sup> AHCM, Juicios verbales y conciliaciones, vol. 2769, f. 63v y 71v, 23 de julio y 4 de septiembre de 1823.

<sup>23</sup> Beltrán Abarca, "Cuerpo y moralidad", 19.

## EL TRABAJO DE CUIDADOS A DISPUTA

A mediados de octubre de 1845, Rufina Vega se separó de su labor como ama de leche. Días más tarde se presentó en uno de los juzgados constitucionales de la ciudad, a cargo del alcalde Mariano Otero, para demandar a María de Jesús Cuéllar, madre de la niña Juana Ortega, a quien había amamantado. Pidió que le fuera pagado un adeudo de cuatro pesos y cuatro reales, correspondientes a un mes de su salario retenido. Añadió que dejó aquella ocupación porque había sido despedida por su empleadora, sin importar que se encontrara enferma. En el curso del juicio, la demandada rechazó que la relación laboral se hubiese finiquitado de ese modo, aunque se comprometió a saldar el dinero en un plazo de tres días.<sup>24</sup> Como sucedió con los casos antes descritos, este parecía que concluía con relativa presteza, dejando conformes a ambas partes, pero no fue así. Esa comparecencia fue solo el inicio de un conflicto que se intensificó hasta llevar a la cárcel a Rufina. Prestar atención a los detalles de esta historia permite profundizar en las coordenadas dentro de las cuales se tejían los convenios laborales que se tornaban en arena de disputas.

Para emprender ese análisis, utilizo un extenso texto enviado por un abogado al periódico *El Monitor Republicano* en 1846, publicación de corte liberal y uno de los de mayor influencia política y cultural a mediados del siglo XIX. Aunque el carácter de este documento corresponde al ámbito judicial, sus rasgos formales son distintos a los que modelaron los juicios verbales, por lo que es preciso atender algunas apreciaciones de método para su lectura. Este consiste en una relatoría de lo que siguió a la demanda entablada por Rufina para reclamar su salario.<sup>25</sup> Está basada en un proceso penal que se desarrolló en uno de los juzgados de letras en contra de dicha ama de leche, el cual desafortunadamente no localicé en los archivos judiciales, probablemente por su destrucción.<sup>26</sup> Pero no todo está perdido. El remitido consigna una serie de alusiones a lo que ocurrió en aquel proceso que, aun cuando no es una reproducción fiel de la sumaria, sí registra extractos de ella que aluden a la confluencia de saberes consuetudinarios y saberes científicos, que coexistían en la cotidianidad sin mayores sobresaltos, hasta que bajo circunstancias particulares surgía la necesidad de hacer prevalecer unos sobre otros, en aras de legitimar los parámetros socialmente aceptados para ejercer la lactancia materna y la asalariada. Por consiguiente, he optado por no desdeñar esta fuente porque lo que importa en las siguientes líneas no es proyectar una aproximación a la “verdad jurídica” — tener la certeza sobre la inocencia o culpabilidad de

<sup>24</sup> AHCM, Juicios verbales y conciliatorios, vol. 4159, s. e., ff. 139v-140f.

<sup>25</sup> Carlos M. Saavedra. “Remitidos.” *El Monitor Republicano*. Ciudad de México, 2 de junio de 1846, 3.

<sup>26</sup> La búsqueda, aunque infructuosa, la realicé en los principales fondos documentales judiciales con información de los juzgados de letras de la capital: Archivo General de la Nación (fondos: Justicia, Tribunal Superior de Justicia), Archivo de la Suprema Corte de Justicia y Archivo Histórico de la Ciudad de México.

la nodriza Rufina en los cargos que se le imputaron—, sino más bien conocer los argumentos esgrimidos durante el proceso, a los que se trató de encuadrar en los límites de lo verídico, para deslindar los motivos por los que una mujer que vendía su fuerza de trabajo podía ser acusada en el circuito criminal de la justicia.

Es imperativo dejar en claro otros sesgos de esta fuente documental. Uno de los más serios es que con la información que resguarda no tenemos la oportunidad de situarnos según el punto de vista de la nodriza. Poco sabemos de sus dichos y de los emitidos por la parte acusadora durante la fase de declaraciones del proceso, salvo algunos pasajes reseñados en el remitido periódico. Es viable solo identificar de modo indirecto experiencias y saberes concernientes a la lactancia, a través del discurso del defensor judicial de la chichigua Rufina. Este tamiz tiene implicaciones. Por un lado, cuando el remitido se publicó, aún no concluía el juicio; por tanto, ignoramos cuál fue la sentencia emitida por el juez de letras y el destino que tuvo la acusada. Por otro lado, dado que estamos hablando de un registro escrito que consiste básicamente en un alegato, debemos estar conscientes de que su contenido traza un relato que busca ser veraz bajo las lógicas en las que operaba la administración de justicia al promediar el siglo XIX. Y es ese rasgo el que le da valor testimonial al documento, pues da cuenta de la construcción de un discurso —selectivo como todos— a partir de un lenguaje cercano al mundo letrado. Desde esa posición especializada, el abogado recreó, en función de un ejercicio meditado y dirigido hacia un objetivo, el actuar particular de una nodriza para extrapolarlo a un entramado de nociones que serviría para determinar colectivamente cómo tenía que desempeñarse el cuidado de los bebés en su etapa lactante.

Carlos M. Saavedra era un abogado que, además de llevar asuntos litigiosos en diversos juzgados, asumió la defensa de presos de las cárceles de la ciudad y los poblados circundantes, a quienes, según su decir, cobraba honorarios siempre y cuando tuvieran solvencia, eximiendo a los pobres.<sup>27</sup> De su pluma salió aquel remitido, cuyo propósito fue exponer una queja contra un juez de letras del ramo criminal, el licenciado Juan B. Lozano,<sup>28</sup> en aras de que

<sup>27</sup> Años después de que tuvo lugar el juicio analizado, el licenciado Carlos M. Saavedra se desempeñaría como juez 3º de lo criminal en 1856 y 1857. Más tarde, entre 1861-1862, también fungiría como fiscal de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia. Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AHSCJN), Fondo Asuntos económicos, registros 17561,17798, 17827, 19177, 22762, 24377 y 24742.

<sup>28</sup> Juan B. Lozano tuvo una larga trayectoria ascendente en los circuitos judiciales de la ciudad de México y de la Federación. Fue abogado de pobres entre 1829-1830. Estuvo al frente de distintos juzgados de lo criminal al menos entre 1846-1855. En 1857, formaba parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito de México, y entre 1865-1867 fue magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; AHSCJN, Fondo Penal, registros 736, 981, 1245; AHSCJN, Fondo Asuntos económicos: registros 8165, 9064, 15592, 17336, 19198, 28456, 30203.

el público lector se formara su propio criterio sobre si había sido justo o no el trato hacia la chichigua Rufina Vega.

En el transcurso del juicio verbal para reclamar los salarios retenidos, las partes en disputa no mencionaron un hecho ocurrido una semana antes y que cambiaría el curso de esta historia: la niña Juana había fallecido. Apenas dos días habían pasado de aquella audiencia en el juzgado constitucional cuando Rufina fue puesta presa, acusada de ser la responsable del deceso. En una declaración inicial, los padres de la pequeña sostuvieron que murió por “empacho”, mientras que el médico que la asistió en sus últimos días lo atribuyó a una diarrea, pero ambas partes estaban convencidas de que “tuvo mucha parte la falta de alimentos por haberle quitado la nodriza el pecho abandonándola”.

Tras su aprehensión, la suerte de Rufina se vio entrapada en trámites burocráticos ralentizados e irregularidades en su procedimiento, experiencia habitual en los espacios carcelarios de la ciudad.<sup>29</sup> El abogado defensor se inconformó de que su prisión formal se ejecutó con la sola petición de la querellante y de un testigo “de oídas”. Además, se había presentado tardíamente el certificado del médico que asistió a la niña en su enfermedad. Rufina estuvo recluida por más de siete meses sin que su proceso avanzara.<sup>30</sup> De ahí que el abogado Saavedra decidiera ventilar el asunto ante la opinión pública. Para entonces era práctica común encarcelar a los acusados antes de emprender averiguaciones, y se les mantenía en encierro en tanto no fuera dictado un fallo.

Lo que importa destacar son las circunstancias y factores puestos a la mesa para el deslinde de las obligaciones que asumían los implicados en la lactancia asalarada. Desde luego, algunas de esas condicionantes podían ser irrepetibles entre un caso y otro, pero quiero enfatizar que lo que se esperaba que hicieran tanto amas de leche como empleadores se correspondía con

---

<sup>29</sup> En las décadas posteriores a la Independencia, las cárceles de la ciudad recibían diariamente a presos de ambos géneros, algunos de los cuales salían pocos días después, al haber cometido infracciones leves. En cambio, los acusados de crímenes graves, incluido el homicidio, podían pasar meses o años sin recibir una sentencia. Esa justicia ralentizada generalmente se atribuyó a la gran cantidad de casos pendientes en manos de algunos pocos jueces letrados. “Memoria del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos de la República Mexicana, 1832”, en José Luis Soberanes Fernández (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia, México*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, 94.

<sup>30</sup> Las visitas de cárceles formaban parte de la práctica judicial de la ciudad de México desde finales del siglo XVIII. Su objetivo era agilizar el despacho de los procesos criminales pendientes, y velar por el buen tratamiento de los presos. Pero en la práctica ese mecanismo no siempre tuvo la efectividad deseada debido a los pocos jueces de letras designados para todo el espacio urbano. Beatriz Bernal Gómez. “La supervivencia de la visita de cárcel indiana en la legislación mexicana del siglo XIX”, en *Estudios jurídicos en memoria de Roberto L. Mantilla Molina*. México: Porrúa, 1984: 215.

un marco social común, sobre el que se cimentaban las individualidades y que hacía posible entablar relaciones contractuales. En otras palabras, el amplio mundo de lo extrajudicial se hacía presente en los juzgados para definir las nociones de lo justo,<sup>31</sup> más allá de lo normado por las leyes, especialmente cierto en un contexto en el que el derecho positivo no estaba afianzado en el horizonte judicial, por lo que no prevalecía sobre otras fuentes normativas como la costumbre.<sup>32</sup>

## SABERES EMPÍRICOS, SABERES CIENTÍFICOS

En el remitido se dijo que Rufina había estado “disgustada, cosa muy común, en la casa donde servía”,<sup>33</sup> pero el juzgado de letras cometió la arbitrariedad de no considerar que dejó de prestar el servicio de lactancia debido a su enfermedad, atribuyéndolo solo a su inconformidad, “sin ánimo de volver a ella”. Esto pone de relieve un punto crucial: ¿las nodrizas tenían derecho de cancelar unilateralmente los acuerdos laborales? ¿En qué circunstancias podían hacerlo o no? ¿Los amos gozaban de la facultad de retenerlas en contra de su voluntad? En este caso se argumentó un padecimiento físico para apuntalar la defensa, que podía ser endeble si recaía solo en el argumento de la insatisfacción o las rencillas entre la chichigua y la madre de la niña.

Dada la subjetividad que podía rodear aquellas apreciaciones, para aclararlas en un punto de certeza se optó por tratar de especificar el momento oportuno en que debía finalizar el periodo lactante. Los saberes que circulaban al respecto, tanto en ámbitos letrados como iletrados, indicaban que lo ideal era que al infante se le separara del pecho aproximadamente a los 16 meses de edad, más un periodo de cuatro o seis meses del destete. Y lo más deseable era que durante ese tiempo fuera alimentado por una misma nodriza, pues se creía que las variaciones en la leche perjudicaban la salud.<sup>34</sup> Tomando en consideración ese criterio, el abogado defensor mencionó que Rufina Vega dejó de amamantar a la pequeña “en un tiempo en que no hacía falta ya”, puesto que le estaban saliendo sus primeros dientes. El dato es relevante

<sup>31</sup> Sobre la importancia del mundo extrajudicial en el funcionamiento de la cultura jurídica, véase Bianca Premo. “Lo extrajudicial: between courts and community in the Spanish empire”, en Griet Vermeesch, Manon van der Heijden y Jaco Zuijderduijn (eds.), *The uses of Justice in Global Perspective, 1600-1900*. Londres / Nueva York: Routledge, 2019, 183-197.

<sup>32</sup> María del Refugio González. “Derecho de transición (1821-1871)”, en *Memoria IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano* (1986). México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, 33-54.

<sup>33</sup> Saavedra, “Remitidos”, 3.

<sup>34</sup> *Constituciones que para el mejor gobierno y dirección de la Casa del Señor San Joseph de esta Ciudad de México formó el Ilmo. Sr. Dr. D. Alonso Nuñez de Haro y Peralta*. México, Imprenta del Lic. D. Joseph de Jáuregui, 1774; Beltrán Abarca, “Cuerpo y moralidad”, 24.

porque a esa situación física se le atribuyeron las enfermedades que la llevaron a la muerte, estando, por tanto, fuera de la órbita de la responsabilidad directa del ama de leche. El abogado señaló que la niña había sido atacada de diarrea, un mal “incurable” y “peligroso” en la primera edad, aunado a que, durante el proceso de dentición, “cuya baba produce empacho, que descuidado causa la muerte; y por consecuencia precisa del empacho, hasta en mayor edad se aborrece todo alimento”. En un inicio, así lo habían entendido también los padres, como lo demostraba el juicio verbal en el que aceptaron pagar el salario retenido, pero ahora cambiaban de parecer con el fin de “evadirse y para vengarse” de Rufina.

El abogado recurrió a la sumaria llevada en el juzgado de letras para sustentar sus dichos. Refirió que, en su momento, un sacerdote había expedido un certificado de entierro que avalaba el hecho de que los padres aceptaron que la razón de la muerte fue el empacho. Por si fuera poco, con posterioridad un médico, “aunque por satisfacer a los interesados, da por causal la falta de alimento nacida del abandono de la nodriza”. Empero, el certificado que este expidió, al que llamó un “oscuro documento”, asentó que la diarrea fue factor decisivo del fallecimiento.<sup>35</sup>

Los saberes médicos y herbolarios en torno al empacho, también conocido como ahito, circulaban día a día entre los expertos de la salud, lo mismo que entre sectores populares. Se pensaba que este respondía a diversas razones, todas asociadas a una afección del estómago. En casos infantiles, podía originarse al “agriarse” la leche materna durante la digestión.<sup>36</sup> Entre sus síntomas se contaba la falta de apetito, frecuentes eructos, calentura y vómito ocasional. Eran recomendados remedios que consistían básicamente en cataplasmas a base de plantas, aceites, e incluso orines humanos, aplicados mediante lienzos calientes en la zona del ombligo.<sup>37</sup> Este conocimiento se nutrió y reformuló al amparo de los tres siglos del orden virreinal, y parte de su médula siguió vigente hasta entrado el siglo XIX. Aunque por entonces se emprendieron investigaciones médicas sobre el empacho, que añadían nuevos elementos para su tratamiento, se estuvo lejos de desechar aquellos centenarios saberes.<sup>38</sup>

A la edad de un año podía comenzarse el destete, afirmó el abogado, aun sin que los bebés contaran con dientes, introduciendo los primeros alimentos

<sup>35</sup> Saavedra, “Remitidos”, 3.

<sup>36</sup> Juan Manuel Venegas. *Compendio de la medicina o medicina práctica, en que se declara lacónicamente lo más útil de ella, que el autor tiene observado en estas regiones de Nueva España, para casi todas las enfermedades que acometen al cuerpo humano*. México: Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1788, 203-204.

<sup>37</sup> Juan de Esteyneffer. *Florilegio medicinal de todas las medicinas*. México: impreso por los herederos de Juan Joseph Guillena Carrascoso, 1712, 107.

<sup>38</sup> Roberto Campos-Navarro y María Luisa Coronado. “¡Friegas y friegas, y el empacho pegado! El empacho en México durante el siglo XIX.” *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social* 47, no. 3 (2009): 243-250.

simultáneos a la leche materna. Por esa razón, cuando Rufina se separó de la niña Juana, de un año y cuatro meses de edad, no pudo “resentir la falta del pecho de la nodriza”. Aunque este caso fuera excepcional, al margen de la regla general — continuó —, y se contemplara que la pequeña no había estado en condiciones de ingerir un alimento distinto, debía tenerse en cuenta que cuando la chichigua se apartó, presentaba calentura, afección que “destierra” la leche. En consecuencia, la habría dejado sin comer por dos o tres días, privación imposible de resistir. Tal padecimiento fue confirmado durante los interrogatorios, no solo por los testigos que declararon a favor de Rufina, sino por la abuela de la niña y por una sirvienta de su familia. La defensa afirmó que si la nodriza hubiese vuelto pasada la calentura, nada se habría solucionado, ya que “así lo confirma la experiencia diaria, pues se ve generalmente que toda criatura a quien una vez violentamente se arranca del pecho, rehúsa no solo otro cualquiera, sino el mismo que tenía antes, y muchas veces toda otra especie de alimento”.<sup>39</sup>

Un asunto de primer orden que subyace en este pasaje es el de las circunstancias en las cuales se daba la rotación de nodrizas en los espacios domésticos, actividad escasamente regulada durante la primera mitad del siglo XIX.<sup>40</sup> Autoridades locales, como el Ayuntamiento de México o la gubernatura del Distrito Federal, no intervinieron para organizar ese mercado de trabajo o las condiciones laborales, pero había pautas consuetudinarias que las determinaban. Estas eran susceptibles de modificarse según el curso de la interacción laboral y el estado de salud de las amas de leche, quienes, como trabajadoras libres, tenían libertad para renunciar si lo deseaban, lo que podía detonar el descontento entre los empleadores, ya por tener que buscar a una sustituta, ya por el cambio que ello implicaba en la dieta de sus niños, e incluso se abría la puerta a conductas de sujeción y coacción para obligarlas a quedarse. Si el medio de subsistencia de los trabajadores manuales en las sociedades preindustriales era el cuerpo, nada era más cierto para las nodrizas. De sus condiciones físicas dependía enteramente que pudieran o no desempeñar el servicio en cuestión. Al mismo tiempo, era en la corporalidad, con constantes alteraciones durante el periodo lactante, donde recaían los efectos de esa labor.

Establecer los motivos legítimos para que las nodrizas renunciaran a su trabajo se tornaba conflictivo, pues si bien existía un piso común de entendidos sobre las responsabilidades que ellas debían cumplir, estas siempre eran susceptibles de reconfiguración según el curso que tomara la relación laboral en la que se enrolaban. Interrumpir la lactancia antes de concluido el destete no debió de ser tomado de la mejor manera por padres o tutores, pero era una

<sup>39</sup> Saavedra, “Remitidos”, 3.

<sup>40</sup> Este mercado laboral ha sido escasamente estudiado para el caso mexicano, pero análisis sobre otras geografías del siglo XIX brindan puntos de reflexión. Sarasúa, *Criados, nodrizas y amos*, 141-147; Cecilia L. Allemandi. *Sirvientas, criados y nodrizas: una historia del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires: fines del siglo XIX y principios del XX*. Buenos Aires: Teseo, 2017, 171-178.

situación harto frecuente. Las razones que pudieron tener las mujeres para desistir eran diversas. No es descartable que algunas lo hicieron por diferencias insalvables de carácter y opinión surgidas con las familias de los pequeños, lo que propiciaba separaciones ya abruptas, ya planeadas. Como lo muestran los pleitos dirimidos mediante juicios verbales, otras más se rehusaban a continuar con el trabajo de cuidados porque les retenían sus salarios. Por su parte, el juicio criminal contra Rufina Vega puso de relieve la interrogante acerca de si una enfermedad manifiesta podía estimarse o no como fundamento justo para finiquitar el intercambio entre chichigua y empleador. Zanzar esa ambigüedad tenía que ver, en parte, con precisar el grado de afección que pudiera ponerla en riesgo de muerte, o que comprometiera la producción de leche materna, en menoscabo de su cantidad y calidad. Lo complicado era, en realidad, resolver el mecanismo o instrumentos a utilizar para evaluar de qué manera el padecimiento interfería directamente en la práctica de la lactancia. De probarse tal impacto, cabía la posibilidad de suavizar las acusaciones de negligencia o abandono malintencionado.

El conocimiento médico y herbolario identificaba en la calentura un padecimiento común entre las mujeres que amamantaban. Sobrevenía, por un lado, en los días inmediatos al parto o más plenamente durante el puerperio. Se le conocía como “fiebre láctea” o “calentura de leche”, al concebirse que la sangre del útero subía a los pechos para generar dicho alimento. Por otro lado, podía ser síntoma de una enfermedad más grave, que, sumado a una inflamación de senos y un dolor punzante, apuntaba a un tumor o úlcera maligna.<sup>41</sup> Para disminuirla se recomendaba el uso de lavativas, mulsas, horchatas y una dieta “tenue”.<sup>42</sup> Así que la mención de esta afección en la defensa del licenciado Saavedra era verosímil, sobre todo porque para su detección y tratamiento no se apelaba necesariamente a la intervención de un médico profesional —como no lo hubo en este caso—, sino que había la confianza de que podía hacerse de manera empírica en los hogares.

El defensor también puso en entredicho la validez del certificado médico que daba cuenta del fallecimiento. Acusó al facultativo Tello de Meneses de haberlo elaborado siguiendo las indicaciones de los padres de la niña, sin hacer su propio examen corporal:

Quiero, digo, conceder que al hacerlo obró con una entera y absoluta imparcialidad; a pesar de esto no basta ello para el efecto de darle una completa fe, ni como testigo de un hecho que no presencié, ni como perito en el arte, sin embargo, de sus luces que no ofendo, y que creo, aunque no las conozco, que son muy distinguidas. Aun cuando sean muy vastos sus conocimientos científicos, ellos,

<sup>41</sup> Esteyneffer, *Florilegio medicinal*, 232 y 235; Bernardini Ramazzini. *Las enfermedades de los trabajadores. De morbis artificum diatriba*. México: Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco / Miguel Ángel Porrúa / Conferencia Interamericana de Seguridad Social, 2008, 162.

<sup>42</sup> Venegas, *Compendio de la medicina*, 291.

como en general todos los que dan las ciencias naturales sobre las enfermedades internas, son excesivamente oscuros para el efecto de conocerlas y apreciarlas debidamente.<sup>43</sup>

La defensa jurídica de Rufina tuvo como uno de sus pilares la crítica hacia la práctica médica, cimentada en la lectura de la sintomatología y diagnóstico de enfermedades. Señaló que el método de auscultación de los facultativos en los enfermos adultos ofrecía diversas posibilidades, que iban desde observar la lengua y medir el pulso, hasta inspeccionar la circulación de la sangre. Aun así, antes de llegar a una conclusión, “vacila, medita y dice después de un espacio regular de tiempo en dudoso sentido” el padecimiento detectado. En cambio, la forma de proceder con los niños lactantes era por demás limitada. Con “pulsaciones” todavía irregulares, su única forma de expresión era el llanto. Mediante este podían conocerse sus sensaciones ligadas al dolor, la temperatura y el hambre; así que hallar una cura a sus padecimientos era por demás complicado. Ese argumento iba encaminado a sostener que, por sus limitaciones de método e interpretación, los saberes de los médicos debían tomarse con reserva al determinar las causas de muerte de niños lactantes, en especial cuando fueran usados como recurso probatorio en la impartición de justicia.

El alegato de Saavedra fue severo al ponderar el papel de la ciencia en intervenciones similares a las de este caso. Afirmó que el dictamen del facultativo se basó en dos “principios naturales”: “el orgullo de todo perito en su arte respectivo, y el charlatanismo peculiar y exclusivo de la medicina”. Esa toma de distancia lo condujo a contraponer los saberes científicos a los saberes empíricos. Dijo depositar su confianza en los saberes que por tradición popular circulaban y se reproducían al margen de la erudición, por lo que, antes de conformar su defensa, había consultado sobre el tema de la lactancia no solo a distintos médicos, sino también a otras personas, incluida su madre, quien tuvo trece partos a lo largo de su vida. Debido a ello estaba convencido de que a los niños se les destetaba cumplido un año, pues normalmente salían los primeros dientes a los ocho meses, indicio de que debía transitarse a una nueva fase en su alimentación, salvo casos excepcionales en que se adelantaban a los cinco meses o se retrasaban a los dos años, situaciones que podían producir enfermedades mortales. El hecho de que el abogado construyera su defensa minimizando la aportación del conocimiento científico para aclarar la muerte de los pequeños lactantes refleja, por lo menos, su convicción de que ese argumento podía ser considerado con seriedad en los juzgados. Sin poder extrapolar su experiencia personal a todo el sistema judicial, su proceder acaso también nos habla de que en los procedimientos no se tenía como recursos preferentes a los dictámenes científicos, sino que estos, sin perder cierta relevancia, eran entrecruzados con otros elementos para llegar a la “verdad judicial”, como lo eran las declaraciones de testigos o las creencias y hábitos que la sociedad

<sup>43</sup> Saavedra, “Remitidos”, 3.

reproducía, fijando así el marco dentro del cual debía darse una adecuada lactancia.

Podría dudarse de que ese tipo de argumentación fuera lo suficientemente sólida para abonar a la liberación de la nodriza Rufina. Es probable que el defensor lo supiera bien cuando afirmó que “estos conceptos son fruto de la experiencia, que aun cuando se admita que no pudieron sujetarse al conocimiento del juzgado, no, a fe, podría decirse lo mismo de una reflexión muy obvia que ocurriría a un niño: ¿que si una persona cualquiera, podrá sostenerse sin alimento catorce días por muy fuerte que se suponga su constitución física?”<sup>44</sup> periodo que había transcurrido desde la separación de la chichigua hasta su fallecimiento. Fue incisivo al cuestionar por qué durante ese tiempo los padres no la demandaron criminalmente. También señaló que las omisiones del médico abonaron a la negligencia: “¿fue el facultativo tan ignorante que no supo procurar un medio de alimentar a la niña?” No entendía la razón de que se hubiese guiado solo por los dichos de los padres, sin aconsejarles que llevaran de vuelta a la nodriza o a otra, pues según el certificado que expidió, de ello dependía la salud de la niña. Así, Saavedra dirigió su alegato para que el cargo de abandono imputado a la chichigua fuera modificado, y se estipulara que la muerte fue por razones naturales, sin intencionalidad alguna.

Lo último que sabemos del proceso es que la defensa del abogado se encauzó hacia la disputa con autoridades judiciales de la ciudad. Acusó al juez de letras de actuar con “torpeza” y “arbitrariedad” en la ejecución de la formal prisión de la nodriza. “Esto no puede atribuirse sino a uno de esos grandes fenómenos que se verifican en nuestras continuas revueltas políticas”, dijo. Mientras que en “el régimen político se ven diariamente atentados escandalosos, violentas infracciones de las leyes naturales y divinas”, correspondía a las instancias judiciales ser la salvaguarda de la inocencia y la virtud, ante “la corrupción general”.<sup>45</sup> El texto que publicó en la prensa lo había remitido con anterioridad al juzgado en aras de que el procurador estuviese al tanto del reclamo que estaba levantando. Sin embargo, el juez correspondiente se lo devolvió para que lo presentara “reformado en los términos de decencia y respeto que previenen las leyes”.

Saavedra refutó que su escrito fuera irrespetuoso o indecente, puesto que se limitaba a relatar la verdad de los hechos. Estimó que, con omitir las negligencias y arbitrariedades cometidas por el juez letrado en el procedimiento, se convertía en cómplice. Al final tuvo que transigir. Borró una parte de su discurso en la que ponía al juzgado bajo una luz crítica. Lo hizo, no sin dejar de advertir que los cambios fueron por presión del juzgado, lo que no significaba una retractación de su queja, y por lo tanto la chichigua y él mismo mantenían sus derechos a salvo. Asimismo, hizo saber al juez que con su actuar atentó contra la libertad de los abogados de asumir la defensa de reos en

<sup>44</sup> Saavedra, “Remitidos”, 3.

<sup>45</sup> Saavedra, “Remitidos”, 4.

cualquier tribunal,<sup>46</sup> lo que seguiría haciendo incluso bajo la amenaza de ser multado con 25 pesos o privado de ejercer la abogacía por seis meses.

## CONSIDERACIONES FINALES

Al emplearse como nodrizas, las mujeres —algunas de ellas muy jóvenes— no solían pasar por un aprendizaje formal. Se asumía que la crianza de su propio bebé las dotaría de los saberes requeridos para amamantar a un segundo. Aun cuando su pequeño hubiese fallecido, se daba por sentado que ese conocimiento podían adquirirlo atendiendo las necesidades vitales del niño a quien recibían, al menos hasta el destete. Lograr que llegara con vida a ese momento no siempre era tarea sencilla, pues no hay que perder de vista que en la realidad histórica del tránsito entre los siglos XVIII y XIX el índice de mortalidad infantil durante los dos primeros años de vida era alto, y alcanzaba aproximadamente 30% del total de los nacimientos en la ciudad de México. Ese fenómeno respondía a plurales causas, siendo determinantes las infecciones gastrointestinales y respiratorias, así como las sucesivas epidemias de viruela y cólera.<sup>47</sup> Por si fuera poco, la probabilidad de fallecer se incrementaba entre los niños que eran criados por una nodriza.<sup>48</sup>

La historia de Rufina Vega está atravesada por uno de esos decesos, a partir del cual comenzó su desventura en prisión. A pesar de que solo la conocemos entrecortada e ignoramos su desenlace, su importancia está en que permite entrever aristas pocas veces documentadas. Es una suerte de quiebre, si se considera que la mayoría de las muertes de niños al cuidado de chichiguas nunca fueron denunciadas ante instancias judiciales, ni cobraron relevancia hasta el punto de ser justipreciadas como delitos a perseguir. En esa historia convergen concepciones, hábitos e incertidumbres que modelaban la práctica

<sup>46</sup> Respaldó su dicho con una ley de 23 de mayo de 1837, misma que fue una de las primeras y más importantes normativas dada para la organización de los tribunales del Departamento de México durante la república centralista.

<sup>47</sup> Dorothy Tanck de Estrada. “Muerte precoz. Los niños en el siglo XVIII”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru (ed.), *Historia de la vida cotidiana en México. El siglo entre el cambio y la tradición* 3, México: Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 2004, 216-17; Lourdes Márquez Morfín y Patricia Olga Hernández Espinoza. “La esperanza de vida en la ciudad de México (siglos XVI y XIX).” *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, no. 96 (septiembre-diciembre de 2016): 24, 31, 35 y 36.

<sup>48</sup> A fines del siglo XVIII, el porcentaje de fallecimientos de los pequeños de la Casa de Niños Expósitos de la Ciudad de México ascendía a 67% del total, de los cuales, 37% ocurrió antes de que cumplieran un año. Felipe Arturo Ávila Espinosa. “Los niños abandonados en la Casa de Niños Expósitos de la Ciudad de México: 1767-1821”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Rabell (comps.), *La familia en el mundo iberoamericano*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, 293-294 y 302.

de la lactancia asalariada. Uno de los aspectos que tendía a ser fuente de conflictos era determinar hasta qué punto las amas de leche podían, por decisión propia, interrumpir el amamantamiento antes de que concluyeran los dos años del periodo lactante, o si se les debía obligar a permanecer en aras de conservar la vida infantil. Para definirlo, entraban en juego los avances en el proceso de crianza, el estado de salud de las mujeres, la calidad de la leche producida y el despliegue de la relación personal entre nodriza y empleador, factores que eran susceptibles de manipulación en distinto grado para acomodarlos según las miras e intereses de los implicados. En ese sentido, no menos importante era el entrecruce de saberes empíricos y saberes científicos, cuya coexistencia diaria y de aceptación popular podía volverse problemática cuando se trataba de determinar la confiabilidad de unos y otros, entendidos como instrumentos para evaluar la salud y la enfermedad infantil.

En una sociedad preindustrial que no contaba con alternativas alimentarias a la leche materna, la judicialización de prácticas ligadas a la lactancia asalariada incentivaba el reacomodo de los presupuestos sobre los cuales estaba asentada. Las fuentes judiciales muestran una realidad distinta a la plasmada en los discursos letrados que, con tono moralizante y escritos solo por plumas masculinas, divulgaron una imagen despectiva de las chichiguas en periódicos y revistas. Los habitantes de la ciudad de México se acercaban a los juzgados a cargo del Ayuntamiento, dejando el amplísimo campo de lo extrajudicial, con la expectativa de encontrar una mediación para recomponer derechos, responsabilidades y saberes adquiridos con antelación en entornos primordialmente domésticos. A diferencia del trasfondo carcelario que acompañó el proceso contra la nodriza Rufina, acusada de un crimen, las mujeres que comparecían en los juicios verbales buscaban negociar soluciones para sus desavenencias en un ambiente en el que no privaba la opresión. Mediante una interacción hablada, fundamental para unas clases trabajadoras con un restringido acceso a procesos de alfabetización, las chichiguas y otros actores sociales tejían sus propios acuerdos. Y en ello poco intervino la doctrina jurídica, pues al ser esta una justicia lega tenía más de consuetudinaria que de legalista. En la mayoría de los casos, el papel de los alcaldes constitucionales se acotó a legitimar los acuerdos, dotándolos de fuerza jurídica para su ejecución. Es así que cuando la lactancia asalariada, tan común durante la primera mitad del siglo XIX, se tornaba conflictiva, existía la posibilidad de discutir los términos de su práctica ante una instancia de gobierno, fuera de los hogares en los que prevalecía la autoridad de los amos o empleadores, la cual formaba parte de un sistema judicial erigido en la ciudad apenas unas décadas atrás.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Alanís Rufino, Celia Mercedes. "Entre la leche materna y los leches artificiales. Discursos sobre alimentación infantil en la Ciudad de México de México, 1890-1959." *Saberes. Revista de Historia de las Ciencias y las Humanidades* 4, no. 10 (2021): 53-77.
- Allemandi, Cecilia L. *Sirvientes, criados y nodrizas: una historia del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires: fines del siglo XIX y principios del XX*. Buenos Aires: Teseo, 2017.
- Ávila Espinosa, Felipe Arturo. "Los niños abandonados en la Casa de Niños Expósitos de la Ciudad de México: 1767-1821." En Pilar Gonzalbo Aizpuru y Cecilia Andrea Rabell (comps.), *La familia en el mundo iberoamericano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.
- Bailón Vásquez, Fabiola. *Mujeres en el servicio doméstico y en la prostitución: sobrevivencia, control y vida cotidiana en la Oaxaca porfiriana*. México: El Colegio de México, 2014.
- Barquera, Juan María Wenceslao. *Directorio político de alcaldes constitucionales para el ejercicio de las conciliaciones, juicios verbales y otras funciones de su instituto*. México: Imprenta de Juan Bautista de Arizpe, 1820.
- Beltrán Abarca, Francisco Javier. "Cuerpo y moralidad: la lactancia asalariada en los discursos letrados de la ciudad de México (primera mitad del siglo XIX)." *Saberes. Revista de Historia de las Ciencias y las Humanidades* 4, no. 10 (2021): 9-30.
- Bernal Gómez, Beatriz. "La supervivencia de la visita de cárcel indiana en la legislación mexicana del siglo XIX." En *Estudios jurídicos en memoria de Roberto L. Mantilla Molina*. México: Porrúa, 1984, 211-224.
- Campos-Navarro, Roberto, y María Luisa Coronado. "¡Friegas y friegas, y el empacho pegado! El empacho en México durante el siglo XIX." *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social* 47, no. 3 (2009): 243-250.
- Carrillo, Ana María. "La alimentación 'racional' de los infantes: maternidad 'científica', control de las nodrizas y la lactancia artificial". En Julia Tuñón (comp.), *Enjaular los cuerpos: normatividades decimonónicas y feminidad en México*. México: El Colegio de México, 2008, 227-280.

*Constituciones que para el mejor gobierno y dirección de la Casa del Señor San Joseph de esta Ciudad de México formó el Ilmo. Sr. Dr. D. Alonso Núñez de Haro y Peralta.* México: Imprenta del Lic. D. Joseph de Jáuregui, 1774.

Di Meglio, Gabriel. *Historia de las clases populares en la Argentina, desde 1516 hasta 1880.* Buenos Aires: Sudamericana, 2012.

Dorra, Raúl. *Entre la voz y la letra.* Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla / Plaza y Valdés, 1997.

Dublán, Manuel, y José María Lozano. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República* 3. México: Imprenta del Comercio, 1876.

Esteyneffer, Juan de. *Florilegio medicinal de todas las medicinas.* México: impreso por los herederos de Juan Joseph Guillena Carrascoso, 1712.

Farge, Arlette. *La vida frágil: violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII.* México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1994.

Flores Flores, Graciela. *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición: la construcción de un nuevo orden judicial (Ciudad de México, 1824-1871).* México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2019.

González, María del Refugio. "Derecho de transición (1821-1871)." En *Memoria IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1986)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, 433-454.

Hernández Morales, Luis Ernesto. "Criar hijos ajenos: las nodrizas en México durante los siglos XVIII y XIX." *Revista BiCentenario*, no. 14 (2011): 14-21.

Lida, Clara E. "¿Qué son las clases populares? Los modelos europeos frente al caso español en el siglo XIX." *Historia Social*, no. 27 (1997): 3-21.

López Ferman, Lilia Isabel. "La leche de vaca en la dieta infantil de la Ciudad de México, 1920." En María de Lourdes Herrera Feria (coord.), *Estudios sociales sobre la infancia en México.* Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2007, 199-219.

Margadant, Guillermo F. "Los funcionarios municipales indianos hasta las reformas gaditanas." En *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano* 2. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, 685-711.

Márquez Morfín, Lourdes, y Patricia Olga Hernández Espinoza. "La esperanza de vida en la ciudad de México (siglos XVI y XIX)." *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias Sociales*, no. 96 (2016): 6-44.

Premo, Bianca. "Lo extrajudicial: between courts and community in the Spanish empire." En Griet Vermeesch, Manon van der Heijden y Jaco Zuijderduijn (eds.), *The uses of Justice in Global Perspective, 1600-1900*. Londres / Nueva York: Routledge, 2019, 183-197.

Ramazzeni, Bernardini. *Las enfermedades de los trabajadores. De morbis artificum diatriba*. México: Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco / Miguel Ángel Porrúa / Conferencia Interamericana de Seguridad Social, 2008.

Sarasúa, Carmen. *Criados, nodrizas y amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*. Madrid: Siglo XXI, 1994.

Soberanes Fernández, José Luis (comp.). *Memorias de la Secretaría de Justicia, México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

Tanck de Estrada, Dorothy. "Muerte precoz. Los niños en el siglo XVIII." En Pilar Gonzalbo Aizpuru (ed.), *Historia de la vida cotidiana en México. El siglo entre el cambio y la tradición* 3. México: Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México, 2004, 213-245.

Tarifa Fernández, Adela. *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen: los niños expósitos de Úbeda (1665-1778)*. Granada: Universidad de Granada / Ayuntamiento de Úbeda, 1994.

Tau Anzoátegui, Víctor. "La costumbre jurídica en la América española (siglos XVI-XVIII)." En *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América hispana hasta la emancipación*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001, 30-51.

Venegas, Juan Manuel. *Compendio de la medicina o medicina práctica, en que se declara lacónicamente lo más útil de ella, que el autor tiene observado en estas regiones de Nueva España, para casi todas las enfermedades que acometen al cuerpo humano*. México: Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1788.